ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY N.° 9728, LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2019 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOCIONAR LA FORMACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS MEDIANTE ESTA MODALIDAD

ÁLVARO RAMÍREZ BOGANTES
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.°25.908

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY N.° 9728, LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DUAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2019 Y SUS REFORMAS PARA PROMOCIONAR LA FORMACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS MEDIANTE ESTA MODALIDAD

Expediente N.°25.908

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El propósito de la presente iniciativa consiste en que la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, cuyo marco legal fue creado en la Ley N.° 9728 del 12 de septiembre de 2019, sea una plataforma para todas aquellas personas que, mediante su desempeño guiado en diferentes empresas, apliquen su conocimiento y desarrollen la pericia necesaria para impulsar sus estudios de forma exitosa. Lo anterior con el fin de contribuir a la empleabilidad, especialmente de las personas jóvenes.

La Ley de Educación y Formación Técnica Dual fue promulgada con la promesa de "aprender haciendo", bajo la premisa de que esta modalidad abriría mejores oportunidades de empleo digno y bien remunerado para las personas jóvenes. No obstante, a criterio del proponente de este proyecto, no ha generado el impacto deseado desde su aprobación. Lo anterior se evidencia en el IV Informe del Estado de Formación y Educación Técnica Profesional Dual en Costa Rica, en el cual se identifican retos aún en proceso y otros a los cuales no ha sido posible hacer frente. A continuación, se detallan algunos de ellos:

- Organización del sector productivo para expresar necesidades de formación: en el citado informe es señalado como "reto en proceso", y consiste en impulsar una gobernanza y organización en el sector productivo para dar a conocer sus necesidades de formación. Si bien se reportan avances parciales en esta materia, el informe indica expresamente que "no existe un mecanismo plenamente consolidado donde el sector exprese de forma sistemática sus necesidades de capacitación".

- Incentivar la participación del sector productivo en programas duales. También es señalado dentro del informe como “reto en proceso”. Se reportan 48 convenios del INA con diferentes empresas para ofertar procesos de educación dual, y otros 16 convenios suscritos por el MEP. No obstante, el informe reconoce que este progreso es limitado en comparación con el universo empresarial nacional.
- Certificación y capacitación de las personas mentoras: El informe indica que, si bien existen avances en la capacitación de personas mentoras, aún resulta insuficiente para la expansión prevista de la matrícula dual en los próximos años. Este aspecto tiene una importancia medular, pues la certificación de personas mentoras resulta indispensable para garantizar una expansión de calidad en la oferta de educación dual.

Sumado a ello, el informe identifica nuevos retos, tales como:

- Planificación anticipada de la oferta dual con enfoque regional y sectorial: destaca la importancia de considerar las necesidades específicas de los sectores productivos y las regiones, facilitando trayectorias formativas más flexibles y alineadas con las demandas del mercado laboral.
- Revisión y simplificación de los trámites para la participación en programas de educación y formación dual: en este punto, el informe recomienda que las instituciones públicas asuman la gestión directa de aquellos documentos que puedan ser recabados internamente, previniendo la desmotivación por exceso de tramitologías.
- Flexibilidad en la ejecución curricular para facilitar la participación de las empresas: El informe destaca que se requiere mayor flexibilización en la ejecución, al tiempo que se preserva la calidad, para facilitar la participación de las empresas.

Por estas razones, en la presente iniciativa se plasman diferentes reformas que pueden acercar al éxito una ley tan importante para la empleabilidad y el futuro de las personas jóvenes.

Por lo anterior, dentro de las reformas que plantea esta iniciativa se encuentran las siguientes:

-Adiciona un párrafo final al inciso m) del Artículo 4 de la ley, con el fin de que los estudiantes puedan asistir a las empresas formadoras fuera de su horario establecido en las instituciones educativas a las que pertenecen, ya que en muchas ocasiones los horarios de las empresas no coinciden con éste. Se hace la excepción con los estudiantes menores de edad a quienes no se les cambiaría ese horario.

-Pretende modificar la ley vigente con el fin de que los mentores de las empresas formadoras tengan una mayor flexibilidad con respecto a la acreditación que la ley establece, ya que se ha detectado que para muchas empresas este se ha convertido en un inconveniente, ya que por falta de tiempo los mentores no pueden ir a formarse al Instituto Nacional de Aprendizaje. Por tanto, se incluye en este proyecto de ley que sea un curso expedito y a través de medios flexibles impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y que si el mentor tiene formación previa el INA pueda hacer la acreditación. El objetivo es facilitar al mentor su título o acreditación de la forma más accesible.

-El presente proyecto, además busca permitir que dos o más empresas se asocien para ingresar al programa de EFTP Dual con el fin de unir esfuerzos para formar de mejor manera a los estudiantes, esto cuando una o varias no tienen todos los equipos, recursos u otros.

-El proponente de la iniciativa considera necesario incluir una reforma al Artículo 12, referente a la realización de mesas sectoriales e interinstitucionales de EFTP dual, con participación de las empresas, instituciones educativas, cámaras, organizaciones sociales, sindicales y laborales, así como las entidades técnicas vinculadas con cada sector productivo con el fin de Identificar periódicamente, y a partir de las mesas sectoriales señaladas, las ocupaciones, competencias y cualificaciones requeridas por los sectores productivos, considerando las necesidades de agilización de procesos, transformación tecnológica y de oportunidades de empleo. Asimismo, este tipo de mesas sectoriales recomendará la creación, actualización, ampliación o supresión de programas de EFTP dual, con fundamento en estudios de demanda laboral, pertinencia productiva e inserción de

las personas graduadas. Quien suscribe el proyecto propone este modelo que se practica en varios países de Europa.
Todas las modificaciones propuestas en este proyecto de ley procuran fortalecer la Ley N.° 9728, de manera que el recibir estudiantes mediante la modalidad dual sea enriquecedor y satisfactorio para ambas partes, para los estudiantes y para las empresas que los reciben, que esa experiencia sea edificante como lo debe ser toda actividad relacionada con la educación.

En la actualidad, se encuentra en la corriente legislativa el expediente N°. 24.283, el cual también plantea una serie de reformas al esquema de educación y formación técnica profesional dual vigente en el país. El presente proyecto de ley tiene por objetivo complementar dicha iniciativa, de manera que, mediante otro grupo de modificaciones igualmente necesarias y pertinentes, se continúe fortaleciendo este modelo de oportunidades para las personas jóvenes. Mediante la propuesta, se continuará y profundizará un camino ya iniciado por la Asamblea Legislativa para que la educación dual pueda expandirse, fomentar la empleabilidad y aumentar la competitividad del país.

La prioridad de este expediente es la juventud por esa razón se trata de visualizar un camino seguro para todos los estudiantes que puedan hacer uso de esta ley.

Por las razones antes expuestas y contenidas en la iniciativa de ley, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LA LEY N.° 9728, LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2019 Y SUS REFORMAS PARA PROMOCIONAR LA FORMACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS MEDIANTE ESTA MODALIDAD

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un párrafo final al inciso m) del Artículo 4 de la Ley N.° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual de 15 de octubre de 2019 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 4. - Definiciones
Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:
[…]

“m) Principio de alternancia: consiste en la formación integral de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa formadora. En el centro educativo se favorecen las capacidades del saber y las destrezas básicas y, en una empresa, se desarrollan las capacidades del hacer en un contexto laboral bajo condiciones reales. Ambas organizaciones deben propiciar el desarrollo de capacidades actitudinales para el ser y el convivir de manera alterna y simultánea, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.
La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa dependerá del diseño curricular del programa de EFTP correspondiente, establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1. Este principio se desarrollará en cada programa de EFTP dual, de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa. **Se autoriza a que las instituciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) puedan convenir con las empresas formadoras a que los estudiantes asistan a las**

empresas fuera de los horarios establecidos en el programa de la institución EFTP a que pertenezca el estudiante, excepto que se trate de estudiantes menores de edad."

ARTÍCULO 2.- Se adicionan tres nuevos incisos al final del artículo 12 de la Ley N.º 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual de 15 de octubre de 2019 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 12.- Funciones y atribuciones de la comisión asesora

La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

h) Promover la realización de mesas sectoriales e interinstitucionales de EFTP dual, con participación de las empresas, instituciones educativas, cámaras, organizaciones sociales, sindicales y laborales, así como las entidades técnicas vinculadas con cada sector productivo.

i) Identificar periódicamente, y a partir de las mesas sectoriales señaladas en el inciso anterior, las ocupaciones, competencias y cualificaciones requeridas por los sectores productivos, considerando las necesidades de agilización de procesos, transformación tecnológica y de oportunidades de empleo.

j) Recomendar la creación, actualización, ampliación o supresión de programas de EFTP dual, con fundamento en estudios de demanda laboral, pertinencia productiva e inserción de las personas graduadas."

ARTÍCULO 3.- Se adicionan dos nuevos párrafos al final del artículo 13 de la Ley N.° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual de 19 de octubre de 2019 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 13.- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

La verificación de los requisitos contenidos en el presente artículo deberá ser verificado mediante un procedimiento simplificado y digital, a través de una plataforma administrada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP). No podrá solicitarse a la empresa información y/o documentación que se encuentre en poder de otra institución pública.

La empresa podrá acreditar inicialmente el cumplimiento de los requisitos mediante declaración jurada, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que realice la autoridad competente. La resolución deberá emitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación completa de la solicitud. Vencido el plazo sin resolución, la administración deberá comunicar las razones del atraso y resolver dentro de los diez días hábiles siguientes."

ARTÍCULO 4.- Se adiciona un artículo 13 bis a la Ley N.° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual de 19 de octubre de 2019 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 13 bis. - Planes piloto empresariales para la EFTP Dual

Las empresas que se encuentren interesadas en impartir programas de EFTP Dual podrán desarrollar planes piloto como etapa previa a ser inscritas formalmente como empresas o centros de formación para la empleabilidad, en los cuales desarrollarán el programa con una cantidad mínima de personas estudiantes que se establecerá vía reglamento.

Para ello, las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 13 de la presente ley mediante un procedimiento simplificado y digital. La empresa podrá acreditar inicialmente el

cumplimiento de requisitos mediante declaración jurada, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que realice la autoridad competente. “

ARTÍCULO 5.- Se adiciona dos nuevos incisos m) y n) al artículo 22 de la Ley N.° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual de 19 de octubre de 109El texto es el siguiente:

“Artículo 22.- Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Serán obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad: […]

m) Otorgar a las personas mentoras de la empresa las facilidades de tiempo, recursos y flexibilidad necesarias para cursar y completar los procesos expeditos de capacitación, actualización o acreditación impartidos o validados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), garantizando un acompañamiento técnico y pedagógico efectivo a la persona estudiante conforme al plan de formación.

n) Suministrar y mantener actualizada la información institucional y del estudiantado a su cargo en la plataforma digital y simplificada administrada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), e informar de manera inmediata cualquier variación en las condiciones formativas, rotación entre empresas asociadas o incidentes que afecten la cobertura de la Póliza Especial de Riesgos del Trabajo del estudiante.”

ARTÍCULO 6.- Se adiciona un artículo 22 bis a la Ley N.° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual. El texto es el siguiente:

“Artículo 22 bis. - Asociación de empresas para la EFTP Dual

Dos o más empresas podrán asociarse para ofrecer de manera conjunta programas de EFTP Dual cuando, de manera individual, no cuenten con todos

los equipos, recursos, procesos productivos o personas mentoras necesarias. La persona estudiante podrá efectuar períodos formativos en distintas empresas, siempre que exista un único plan de formación aprobado y la rotación resulte necesaria para alcanzar las competencias correspondientes.

El convenio deberá identificar las obligaciones de cada entidad, los períodos de formación, las personas mentoras responsables y la entidad coordinadora. La participación en estas redes no generará relación laboral entre la persona estudiante y las entidades participantes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo y el Instituto Nacional de Aprendizaje, en el marco de sus competencias, deberán realizar las modificaciones reglamentarias necesarias en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada o Diputado	Firma
Álvaro Ramírez Bogantes	